

**Resolución de la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del borrador de anteproyecto de ley de mediación de la Comunitat Valenciana.**

La convivencia genera una serie de problemas y controversias cuyas complejidad e implicaciones han aumentado de forma exponencial. Existe la creencia de que el acceso a la justicia y la resolución de conflictos queda reducido a la actividad de los jueces y tribunales, que serían los únicos capaces de interpretar y aplicar un marco jurídico cada vez más complejo y abundante. Esta concepción ha instaurado de manera paulatina lo que se podría denominar una *cultura del litigio* que, junto con la intensa y creciente actividad normativa de los Estados, ha ocasionado una excesiva y, muchas veces, innecesaria judicialización de los conflictos.

Es por tanto necesario enfocar su resolución desde una nueva perspectiva. Y ello es posible porque el incremento de la litigiosidad ha propiciado una metamorfosis en la Justicia, en la que ya tiene perfecto encaje la incorporación de otros protagonistas y medios, distintos de los jueces y de los procesos judiciales, para otorgar la tutela efectiva. En las últimas décadas se han venido desarrollando otros métodos de resolución de controversias, vías alternativas o complementarias de acceso a la justicia a disposición de los ciudadanos porque pueden dar adecuada solución a los conflictos que hayan podido surgir entre ellos.

El papel que asumen estos métodos en relación con el sistema jurisdiccional es de total convivencia e interoperatividad, dado que se basan en el principio de voluntariedad de las partes, tanto para iniciarlos como para darles fin. Por sus características, estos métodos suponen un importante refuerzo al derecho fundamental de todas las personas a la tutela judicial efectiva y favorecen el fomento de una cultura de paz, diálogo, participación, convivencia, objetivos todos ellos de cualquier sociedad democrática.

Además la promoción de este tipo de mecanismos alternativos o complementarios repercute en la reducción del alto nivel de litigiosidad y sobrecarga de asuntos judiciales, lo que contribuye a mejorar la efectividad de la administración de Justicia.



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

Dentro de estos sistemas -entre los que se encuentran la negociación, la conciliación y el arbitraje-, se ha venido implantando y desarrollando de manera notoria la mediación, un procedimiento caracterizado por la intervención activa de un mediador profesional, neutral e imparcial que facilita el acercamiento de posturas, conduce a las personas en conflicto en el procedimiento, propone posibles soluciones y trata de remover obstáculos, con el objetivo de que ambas logren un acuerdo satisfactorio, bien para la solución del conflicto o para la gestión del mismo.

La mediación facilita el logro de soluciones a medida de los interesados y permite la preservación de las relaciones futuras entre los mismos con el debido respeto a los principios de confidencialidad, imparcialidad, neutralidad y cooperación con los tribunales. Además conlleva una considerable reducción de costes tanto para los particulares como para el sector público, y contribuye a la descarga de los tribunales de justicia.

La Unión europea ha apostado con firmeza por el uso y armonización de estas técnicas amistosas de resolución de disputas. La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, supuso un importante avance para los objetivos de asegurar un mejor acceso a la justicia, en el marco del espacio de libertad, seguridad y justicia como parte de la política de la Unión Europea. Para integrar en el ordenamiento jurídico español las determinaciones de esta norma comunitaria, las Cortes Generales aprobaron la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles que aborda aspectos tan relevantes como el procedimiento, los principios básicos, la eficacia de los acuerdos o el estatuto mínimo del mediador.

Con todo ello se contribuye al fomento de una mediación de calidad, capaz de resolver los distintos conflictos que surgen en una sociedad moderna y compleja, como es la valenciana. La mediación, así entendida, refuerza la idea del "acceso a la justicia integral" como un derecho de los ciudadanos, reconocido tanto en los textos internacionales como en las Constituciones modernas.

Distintas investigaciones y estudios han evidenciado la idoneidad de la implantación de los procedimientos mediadores en multitud de ámbitos. Esta circunstancia, así como el resto de beneficios ya señalados, ha impulsado a la Generalitat a adoptar, adaptándose a las necesidades y exigencias sociales, una norma con rango de ley que contemple una regulación integral, general y flexible que permita instaurar, sin perjuicio de sus posibles particularidades sectoriales, un marco general para los

procedimientos mediadores que se vayan desarrollando en el ámbito de las competencias estatutariamente asumidas.

El artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la iniciación de oficio de los procedimientos administrativos, señalando que los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

El artículo 42 de la citada Ley del Consell regula los trámites a seguir en la elaboración de los anteproyectos de ley, y el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación.

El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye a la Dirección General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, las funciones en materia de relaciones con la justicia, justicia gratuita, colegios profesionales, asociaciones, y fundaciones, entre otras. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 c) del Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, corresponde a la Dirección General de Justicia, entre otras competencias: "c) Implantar, desarrollar e impulsar en todos los ámbitos medidas encaminadas a la desjudicialización de conflictos así como mecanismos alternativos de resolución de los mismos".



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

Así, y en ejercicio de las funciones atribuidas a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas,

### **RESUELVO**

**Primero.** Iniciar el procedimiento para la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Mediación de la Comunitat Valenciana.

**Segundo.** Encomendar a la Dirección General de Justicia la elaboración del citado anteproyecto de ley y de la documentación complementaria y su posterior tramitación, de conformidad con la normativa aplicable, a la Subsecretaría de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.

Valencia, 14 de diciembre de 2016

**LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS**

Gabriela Bravo Sanestislao